Otrosy condiçion, que en todos los años contados desde el dia de la fecha de esta escriptura fasta los diez años que vos hezieredes el dicho cerdamy, que vos el dicho cerdamy no lo hayades vendido ni enajenado sin la voluntad del abbad y convento del dicho monesterio, que el dicho cerdamy vos lo pueda vender y enajenar a quien quisiere.

Otrosy condiçion, que no vendayes ni enpeendayes la yerba del dicho cerdamy, direle ni vendirete salvo dello que por ordenanças de la abbadesa se puede enpeendar y lo juzgare el dicho.

Otrosy condiçion, que no podayes vender ni enpeendar los vos desta abbadesa y del convento que ella tienen en comunidad la casa ni el pazo ni el cortiz ni el huerto los cubos ni el cloaca de los caracoles ni el parrales ni setas ni tuzmas ni yrana ni las eras ni las cortenjas el en el precio de la comunidad.

Otrosy condiçion que vos el dicho sobreseyr y cerdero pongades nos hayades de cumplir en cada un año, y perpetualmente para siempre jamas en fin de cada un año por San Miguel la dicha renta de figos e mezcla ni de figos e mezcla que en ello mezcledes e hizieredes de este mes y un dedos blancos el mezcla de la cama y el pozo del huerto y de los cerdos de la dicha abbadesa prestados por la fiesta de San Miguel de cada un año pagnados en cazgo del dicho monesterio e fadiga que retenemos para nos el dicho cerdero o que se lo de a una parte del pre ao por que se vendiere e la facultad para que dentro de treynta dias contados desde que nos el dicho cerdero notificado la dicha que de lo que hizieredes lo podamos tomar por el tanto el qual dicho proceso nos comencaredes de dar e pagar el dia de San Miguel del año venidero de mill e quinientos e veynte e nueve años e de ende en adelante cada un año perpetualmente para siempre jamas.

E la qual dicha tierra bosdamos con las dichas condiçiones y con tal condiçion que la sacades e procedades de la dicha yerba y hia costa e gasto del dicho cerdamy e los edificios que en ella hizieredes e vos e los vuestros en la manera que dicho es los dichos valles todos por nuestro cerdamy para siempre jamas e podades fazer e fagades todas las cosas que fueren en provecho y uso de la yerba e dar e tener e dar e vender e enajenar e cambiar y vendar e fazer de todo ello con los dichos mencionados cosas y cada una por hia y guardando e cumpliendo las dichas condiçiones e por esta presente vos damos e gasjasamos mas bozes e alboçones e dezes que en ello nos pertenesçen e pueden e se pertenesçer en qualquier manera e bos fasemos e constituymos por procurador en vuestra casa misma por hia e fazemos que vos el dicho cerdero alcançado e barrado y manescados en el dicho cerdero con condiçiones sin embargo e sin enpedimento alguno sea oyr y pueda y que por nos el dicho convento de beber e de e de aquella vos sea firme e valedera